



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto definitivo de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación y que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión extraordinaria 1/2022 celebrada el día de 26 de mayo ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo núm 107 de 7 de junio).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO VACACIONES DE VERANO

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad de Campamento de Verano.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios actividades por los que deban satisfacerse aquél.

Artículo 4. Tarifas.

Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario por el servicio de Campamento de Verano, se tendrá en cuenta el coste real del servicio, siendo la tarifa el cien por cien del mismo. Las tarifas se encuentran reguladas en el Anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 5. Administración y cobro.

A) Pago: La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del precio público para el campamento de verano se efectuará directamente en las cuentas de la Tesorería municipal o en las cuentas indicadas por la empresa gestora del servicio en caso de existir gestión indirecta, y que así quede contemplado en el contrato entre el Ayuntamiento y la empresa gestora.

Los comprobantes de tales ingresos deberán ser presentados en el lugar de presentación de la solicitud para dar constancia de los mismos, debiendo constar el nombre del usuario, actividad o campamento y período de la misma. El pago será previo al disfrute de la actividad de campamento de verano.

B) Devoluciones: Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente de conformidad con lo establecido a continuación:

a) Para el caso de que la actividad no hubiera empezado: En el caso de baja en alguna actividad deberá comunicarse por escrito a la administración con una antelación de diez días naturales, procediéndose, en ese caso, siempre que su importe hubiese sido abonado, a la devolución de la totalidad del importe ingresado. Si el aviso se efectúa durante los nueve días naturales previos al comienzo de la actividad, se procederá a la devolución del 70 por 100.

b) Para el caso de que la actividad haya comenzado: Para el caso de baja definitiva en alguna actividad, deberá instarse por escrito a la administración, procediéndose a la devolución del 40 por 100 del importe abonado, siempre y cuando la actividad del curso no hubiese superado el umbral del 25 por 100 de actividad, transcurrido el citado umbral, no se procederá a devolución alguna.

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, la administración y cobro de los precios públicos se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas de aplicación a los mismos.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 6. Gestión.

Los interesados a quien se les preste el servicio de campamento de verano presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza contenido y extensión del servicio deseado.

En el caso de que el Ayuntamiento establezca un número limitado de plazas, estas se asignarán atendiendo a los siguientes criterios:



Tendrán preferencia siempre los solicitantes empadronados en el municipio de Las Ventas con Peña Aguilera (Toledo).

Se seguirá rigurosamente el orden de entrada de las solicitudes en el registro general del Ayuntamiento durante el plazo que se establezca a dicho efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán, en su caso, con el I.V.A .correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El acuerdo de establecimiento de este precio público una vez adoptado por el pleno del Ayuntamiento comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

ANEXO I

Las Tarifas serán las siguientes:

EMPADRONADOS				
MES	DÍAS SUELTO	SEMANA	QUINCENA	MES COMPLETO
JUNIO	2 €	10 €		
JULIO	2 €	8 €	15 €	20 €
AGOSTO	2 €	8 €	15 €	20 €

NO EMPADRONADOS				
MES	DÍAS SUELTO	SEMANA	QUINCENA	MES COMPLETO
JUNIO	3 €	12 €		
JULIO	3 €	12 €	20 €	30 €
AGOSTO	3 €	12 €	20 €	30 €

Las Ventas con Peña Aguilera, 14 de julio de 2022.–El Alcalde, Luis Celestino de la Vega.

N.º I.-3625